



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Nº de expediente: R-041-2024

Fecha entrada: 28/02/2024

Reclamante: [REDACTED]

Representante: [REDACTED]

Administración reclamada: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Información solicitada: TRANSCRIPCIÓN LLAMADA TELEFÓNICA 112 Y 061

Sentido de la resolución: DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: OTROS/TRANSCRIPCIÓN LLAMADA TELEFÓNICA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en la fecha y con el número indicado la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LTPC), es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública.

Su tramitación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Con fecha 28/02/2024, [REDACTED], en representación de D^a Remedios Obregón-Albo, registro de entrada nº 202490000152830, interpuso reclamación que versa sobre la transcripción de la llamada efectuada a emergencias el 9 de octubre de 2021 a las 12:39 horas.

TERCERO.- Con fecha [REDACTED] y número [REDACTED], tuvo entrada en el Registro Electrónico Único de la CARM una solicitud de acceso a información pública ([REDACTED]), formulada por [REDACTED] y dirigida a la Secretaría General de Salud, que tiene por objeto la transcripción de dos llamadas telefónicas que involucran a los servicios de urgencias y emergencias 112 y 061.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CUARTO.- Que se ha remitido oficio a la administración reclamada para que pueda personarse y efectuar las alegaciones que considere oportunas.

QUINTO.- Que se han recibido tres expedientes de la administración reclamada:

- De la CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
- De la CONSEJERÍA DE SALUD.
- Del SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

En el expediente enviado por el Servicio Murciano de Salud consta informe de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, de fecha [REDACTED], en el que señala:

"(...) No obstante, la Dirección de Gestión de la Gerencia del 061 considera oportuno recopilar todo el material e información disponible y trasladar dicho expediente a la Delegada de Protección de Datos del SMS para que, en vista de la nueva documentación se pronuncie, de nuevo, y emita un informe al respecto, y como resulta, con fecha [REDACTED], esta Gerencia procedió a facilitar, a la interesada, la transcripción íntegra, anonimizada, sin identificación de profesionales, de la llamada realizada a los Servicios de Emergencias relativa a la conversación de la llamada mantenida entre el personal del 061 y [REDACTED]."

Se adjunta como [REDACTED] respuesta de la Dirección Médica del 061 que incluye la transcripción de las conversaciones solicitadas por [REDACTED] y [REDACTED] acuse de recibo de la notificación efectuada relativa a la transcripción de la llamada, en la que consta que, con fecha [REDACTED] la destinataria accede al contenido de la misma".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 21.1 de la LPACAP que en los casos de "desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la reclamación se interpuso frente a la denegación de facilitar la transcripción de la llamada telefónica del 061 y, tal como consta en el expediente administrativo, se ha dado acceso a la misma en fecha 13/3/2024, esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado resolución expresa.

SEGUNDO.- Competencia para resolver. De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia "resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)".

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, por (mayoría o unanimidad).



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO de este procedimiento, R-041-2024, interpuesto el 28/02/2024 por [REDACTED], en representación de [REDACTED], frente al Servicio Murciano de Salud, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, elévese a la Comisión de Transparencia

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López